

## PAGO Y LIQUIDACIÓN

Art. 11. A medida que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tengan en su poder las actas de pesaje y clasificación de las canales previstas en el artículo noveno de la presente Circular procederán a las comprobaciones a que haya lugar y periódicamente, pero con la frecuencia necesaria al doble objeto por este orden de que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días siguientes a la fecha del sacrificio establecido en el artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno y de que la justificación de la cuenta correspondiente pueda efectuarse en la forma debida, formularán una propuesta conforme a modelo, que seguidamente le será facilitado, mediante la cual se satisfarán colectivamente los trámites de aprobación de la obligación y de la fiscalización reglamentaria.

Los gastos efectuados por los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales en los primeros días de mes siguiente al que corresponde al sacrificio mediante la liquidación mensual en la que según las normas de régimen interior, que se comunicarán a las Delegaciones Provinciales, constarán los datos necesarios y las diligencias de aprobación e intervención de la obligación de pago.

## APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 12. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la delegación y facultades que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda de las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada Delegación.

## PAGO MATERIAL

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 14. Los mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

## LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 15. Los mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer

constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses

Art. 16. Quedan derogadas las Circulares números 16/64, 2/65, 14/65 y 2/66 de esta Comisaría General.

## VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales de ganado vacuno tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*ANEXO a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Segunda relación de Mataderos colaboradores.*

## ANEXO NUM. 2

«Compañía Industrial Chacinería, S. A.»—Monforte (Lugo).

«Frigoríficos del Ter, S. A.»—Salt (Gerona).

«Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.»—Mérída (Badajoz) (1).

«Industrias Abella, S. A.»—Lugo.

«Frigoríficos del Alto Urgel».—Seo de Urgel (Lérida).

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) Autorizado a partir de 1 de julio de 1966.

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cese de don Agustín Bru Zaragoza en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Agustín Bru Zaragoza,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocados», que se mencionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia: Capitán de Complemento de Artillería don Diego Pérez Rull.—Junta de Obras del Puerto.—Ceuta, Ceuta. Capitán de Complemento de Ingenieros don Manuel Iñiguez Domínguez, A03PG, Delegación Provincial de Trabajo.—Pamplona, Pamplona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...